

Memorando Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0525-M

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

PARA: Sr. Hector Enrique Cueva Cueva
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE

ASUNTO: Fiscalización puesto No. 232 del mercado La Carolina

De mi consideración:

En atención a lo solicitado mediante oficios GADDMQ-DC-CCHE-2024-0675-O, de 29 de mayo de 2024 y GADDMQ-DC-CCHE-2024-0767-O de 12 de junio de 2024, en cuyos libelos se manifiesta:

"(...) Sustento jurídico y técnico por el cual, se está o se va a tramitar la declaratoria de vacante del Puesto, teniendo en cuenta que de acuerdo al catastro que se nos envió mediante oficio No. GADDMQ-AMCC-2024-0434-O, este Puesto se encuentra adjudicado a nombre de la señora Berrones López Mayra y que de acuerdo con el artículo 1317 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito la relación contractual con el comerciante únicamente termina por las causas determinadas en el reglamento. (...) Mediante acto administrativo contenido en el oficio No.

GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-0557-O se concedió el derecho a la señora Lema Berrones Yandry Lisbeth para que ocupe el puesto, sin embargo, mediante oficio No. GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-1036-O se deja sin efecto el oficio que le concedió derechos, sin que en este se evidencie un análisis jurídico y técnico para extinguir el acto, evidenciando de esta manera falta motivación e incumplimiento de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. (...) Adicionalmente, en el oficio No. GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-1036-O se determina expresamente que se "Dispone" mantener cerrado el puesto No. 232, bloque 1 del Mercado La Carolina", por lo que, justifique jurídicamente donde el Código Municipal o el reglamento permite al Director de Mercados, Ferias y Plataformas específicamente el cierre de un local que fue adjudicado a una persona, sin pasar por un proceso administrativo sancionador determinado en el reglamento, y, sobrepasando la competencia que mantiene el Comité de Adjudicaciones.(...)".

Al respecto, cúpleme indicar:

En relación al primer punto:

"Sustento jurídico y técnico por el cual, se está o se va a tramitar la declaratoria de vacante del Puesto, teniendo en cuenta que de acuerdo al catastro que se nos envió mediante oficio No. GADDMQ-AMCC-2024-0434-O, este Puesto se encuentra adjudicado a nombre de la señora Berrones López Mayra y que de acuerdo con el artículo 1317 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito la relación contractual con el comerciante únicamente termina por las causas determinadas en el reglamento. (...)

De la revisión del expediente correspondiente al local signado 232 en el Mercado "La Carolina", a la fecha no existe procedimiento de declaración de vacante; sin embargo, se observa que existe un conflicto en relación al uso del predio municipal, entre la señora Mayra Berrones López, quien de acuerdo a los registros de la Dirección Metropolitana de Mercados, Ferias y Plataformas, ha sido adjudicada en el año 2016, y, el señor Guillermo Lema Lasluisa, particular que ya fue comunicado a su autoridad en anterior oportunidad mediante memorando Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0472-M de 31 de mayo de 2024.

Por otra parte, es importante delimitar que las actuaciones de la administración pública no pueden basarse sobre meras presunciones; por lo que, esta Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias realiza atención a los comerciantes y usuarios en general del Sistema Metropolitano de Comercio y las comunicaciones y actuaciones no refieren emisión de criterios, disposiciones u órdenes que se encuentren fuera del Ordenamiento Jurídico y de la

Memorando Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0525-M

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

Constitución de la República del Ecuador.

En relación al segundo punto:

“Mediante acto administrativo contenido en el oficio No. GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-0557-O se concedió el derecho a la señora Lema Berrones Yandry Lisbeth para que ocupe el puesto, sin embargo, mediante oficio No. GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-1036-O se deja sin efecto el oficio que le concedió derechos, sin que en este se evidencie un análisis jurídico y técnico para extinguir el acto, evidenciando de esta manera falta motivación e incumplimiento de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. (...)”

La Resolución C013 que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 253, publicada en el Registro Oficial 362 de 18 de junio de 2008, referente a los Mercados Municipales, artículo 13 que señala: **“Del Reconocimiento de Derechos.- Cuando un comerciante hubiere fallecido, padeciere enfermedad grave o incapacidad absoluta documentadamente comprobada, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad podrán solicitar al Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados la concesión del puesto vacante, en el orden preferente. Decisión que será discrecional del Comité. (...) Los beneficiarios de este derecho deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor a treinta días siguientes a la fecha de suscitado el hecho y reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento”** (Lo resaltado no pertenece al texto original).

De la lectura y reflexión del artículo anterior se puede colegir que es el Comité de Adjudicación de Mercados, el ente competente para la asignación de los puestos que deben en primer orden declararse vacantes, bajo la primera premisa. En segundo orden, la persona adjudicada debe encontrarse en las siguientes condiciones: fallecida, incapacitada o con una enfermedad grave; posteriormente se establece como regla que la solicitud debe realizarse en una temporalidad determinada (30 días del hecho fortuito acaecido sobre la adjudicataria).

En el caso que nos ocupa, el oficio No. GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-0557-O, fue emitido por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que señala: **“Finalmente, para no afectar la actividad del puesto y del centro de comercio, SE AUTORIZA A LA SEÑORA LEMA BERRONES YANDRY LISBETH para que ocupe este sitio de trabajo siempre y cuando, no exista otra solicitud de reconocimiento de derechos y/o hasta que el Comité tome una resolución al respecto al requerimiento (sic) (...)”**; sin embargo, como se observa no corresponde a esa autoridad dicha disposición.

Por lo tanto, las actuaciones del Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no pueden generar derechos, pues son nulas en razón de lo que señala el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo: **“(...)3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.(...)”**.

En relación al tercer punto:

“Adicionalmente, en el oficio No. GADDMQ-AMCC-DMFP-2024-1036-O se determina expresamente que se “Dispone” mantener cerrado el puesto No. 232, bloque I del Mercado La Carolina”, por lo que, justifique jurídicamente donde el Código Municipal o el reglamento permite al Director de Mercados, Ferias y Plataformas específicamente el cierre de un local que fue adjudicado a una persona, sin pasar por un proceso administrativo sancionador determinado en el reglamento, y, sobrepasando la competencia que mantiene el Comité de Adjudicaciones.(...)”

El memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2021-001-M, de fecha de 1 octubre de 2021, señala como responsabilidad del Director de Mercados la siguiente: **“Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones metropolitanas en el ámbito de su competencia (...)”**

Memorando Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0525-M

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

Me permito además agregar que, como consta del sistema documental SITRA y del expediente físico correspondiente al predio 232 del mercado “La Carolina”, existe un conflicto de tipo personal entre los señores Mayra Patricia Berrones López y Guillermo Lema Laslulisa, lo cual trascendió en conflictos entre la adjudicataria y la Directiva de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado La Carolina- ASOPEC-, que representa a los comerciantes del Mercado La Carolina; hechos que inclusive derivaron en disturbios de orden público en el que participó Policía Nacional en el mes de mayo de 2024.

Los implicados en el conflicto por el uso del local Nro. 232 del Mercado La Carolina, diariamente presentan escritos a esta Agencia, despacho de Concejales e inclusive Alcaldía, refiriendo el derecho que de acuerdo a lo manifestado por cada uno, les asiste, en calidad de adjudicataria, por una parte y por otra parte en calidad de miembro activo de la asociación y quien se ha encontrado en uso y goce del referido predio municipal. En los dos casos y a los dos ciudadanos se ha prestado atención oportuna y dentro de los límites de la legalidad.

Consecuentemente, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”*

Los hechos suscitados por la disputa del uso del predio municipal signado 232 en el Mercado “La Carolina”, constituye no solamente una desnaturalización al objeto de la adjudicación del predio, para su uso comercial, sino que, a su vez atenta contra el orden público, vulnera las garantías constitucionales a los comerciantes y a la ciudadanía en general quienes realizan sus actividades comerciales en las inmediaciones del Mercado, propiedad Municipal.

De igual manera, cabe señalar que la imagen institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se ha visto afectada por estos hechos debido a que los actos que van en contra del orden público se han presentado, como ya se indicó en las inmediaciones del predio municipal, actos que van en desmedro de la integridad de los comerciantes y usuarios del mercado, por lo que, en aras de precautelar que las actividades comerciales se den espacios seguros y dentro del ámbito de las competencias señaladas en el artículo 2 de la Resolución A002 que señala: *“La Agencia será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión del comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”(...)”*.

Concomitante al “Buen Vivir”, la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*.

Finalmente, me permito indicar que el caso en cuestión se encuentra en estudio a fin de dar la solución eficaz y oportuna para las partes, considerando los elementos de hecho y de derecho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0525-M

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Romulo Javier Ladino Castillo
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO FD2 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

Referencias:

- GADDMQ-DC-CCHE-2024-0675-O

Copia:

Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Abg. Andrea Estefania Villafuerte Sandoval
Asesora Jurídica FD6 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO - ASESORÍA JURÍDICA

Sr. Angel Guillermo Lema Lasluisa

Sra. Mayra Patricia Berrones Lopez

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea Estefania Villafuerte Sandoval	AEVS	AMCC-AL	2024-06-12	
Aprobado por: Romulo Javier Ladino Castillo	RJLC	AMCC	2024-06-12	

